

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud

2026/11101 Anuncio de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud sobre la constitución de la mesa de contratación permanente como órgano de asistencia en los procedimientos de adjudicación cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2026, aprobó la constitución de la mesa de contratación permanente, como órgano de asistencia, en los procedimientos de adjudicación cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local, según se detalla en el ANEXO.

Torrent, 3 de septiembre de 2026.—El presidente, José Francisco Cabanes Alonso.



La Junta de Gobierno Local de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN CUYO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SEA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Expte.: 3003272M

En aras de mejorar la eficiencia en la contratación, se considera necesario proceder al nombramiento de una mesa de contratación permanente como órgano de asistencia en los procedimientos de adjudicación cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local, con expresión de sus miembros titulares y suplentes.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 /UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece:

“La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual

Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.”

Así mismo, el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato y en el caso de ser permanente, o con la atribución de funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse, además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.”*

Adicionalmente, cabe la posibilidad de que puedan colaborar otros funcionarios o asesores especializados en ciertas materias de dificultad técnica, sin ser miembro de la Mesa de contratación y sin disponer de voto de acuerdo según lo previsto en el artículo 21.5 del RD 817/2009 y en el 326.5 de la LCS 9/2017.

El régimen de constitución de la Mesa de contratación viene regulado en el artículo 21.7 del RD 817/2009, que indica que para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el presidente, el secretario y los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.



La designación de los miembros y la publicación del acuerdo viene regulada en el artículo 326.4 de la LCSP 9/2017, estableciendo que los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

Visto el informe de secretaría-intervención referente a la constitución de una mesa de contratación permanente como órgano de asistencia en los procedimientos de adjudicación cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local.

Vista la delegación de competencias realizada por la Presidencia, mediante Resolución nº 1335/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, en la Junta de Gobierno como órgano de Contratación.

Prevía deliberación de sus miembros, la Junta de Gobierno por **UNANIMIDAD** de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Constituir la mesa de contratación permanente como órgano de asistencia en los procedimientos de adjudicación cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la siguiente composición:

Presidente: La persona que ostente la presidencia de la Mancomunidad
(suplente) La persona que ostente la vicepresidencia 1ª de la Mancomunidad

Vocales: - Secretario/a-interventor/a de la Mancomunidad
- Técnico/a de Coordinación de programas y proyectos de la Mancomunidad o Técnico/a de la Agencia de Empleo y Desarrollo Comarcal.
(según las necesidades del contrato)

Vocales (suplentes): - Técnico/a de Coordinación de programas y proyectos de la Mancomunidad o Técnico/a de la Agencia de Empleo y Desarrollo Comarcal.
(según las necesidades del contrato)
- Auxiliar administrativo/a de tesorería.
- Auxiliar administrativo/a de gestión de multas.

Secretario/a: Técnico/a medio de secretaría-intervención de la Mancomunidad
(suplente) Auxiliar administrativo/a de secretaría-intervención de la Mancomunidad

En la citada relación no se indican personas concretas debido a las posibles movilidades de personal que pueda haber en la Mancomunidad, siendo oportuno que dicha concreción se realice en cada acuerdo individual de aprobación del expediente de contratación, respetando lo previsto en este acuerdo.

SEGUNDO.- Dicha mesa permanente realizará las funciones de órgano de asistencia previstas en los artículos 326.2 LCSP y 22 RD 817/09 para la totalidad de procedimientos de adjudicación cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de aquellos contratos cuyos pliegos fueron aprobados con anterioridad.

TERCERO.- Disponer su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente y en el Boletín Oficial de la Provincia.

